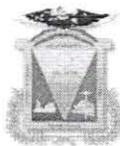


"AÑO INTERNACIONAL DEL TURISMO SOSTENIBLE PARA EL DESARROLLO"
"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

RESOLUCION DE GERENCIA N° 2930 - 2017-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua,

VISTOS:

La solicitud del Expediente N° 036967 de fecha 25 octubre del 2017, formulado por el administrado: **CRISTHIAN CORPUS TICONA COAGUILA**, mediante el cual solicita la Nulidad de Papeleta de Infracción al tránsito;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, las Municipalidad Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Locales, tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Expediente N° 0036967 de fecha 25 octubre del 2017, el administrado **CRISTHIAN CORPUS TICONA COAGUILA**, presenta su solicitud de Nulidad de Papeleta de Infracción al tránsito, refiriendo que con fecha 23 de octubre del año 2017, se le impuso la papeleta de Infracción al Tránsito N° 057810, con Código G-40 infracción tipificada por "**Estacionar el vehículo en zonas prohibidas o rígidas señalizadas o sin las señales de seguridad reglamentarias en caso de emergencia**", por lo que presenta el descargo correspondiente indicando que el día lunes 23 de octubre del a las 19:26 horas, un efectivo de la policía de tránsito me impuso una papeleta por presunta infracción grave, al supuestamente estacionarme en zona rígida en la segunda cuadra de la Av. Balta. Al respecto debo manifestar que en ningún momento estacione el vehículo, sino que lo detuve para que descienda mi esposa al mercado. Acto seguido procedí a prender mi direccional para entrar al único carril habilitado, ya que en la zona se realizan obras públicas.

Que, el artículo 3° de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, modificado mediante Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, el cual establece las normas que regulan el uso de las vías públicas terrestres, aplicables a los desplazamientos de personas, vehículos y animales y a las actividades vinculadas con el transporte y el medio ambiente, en cuanto se relacionan con el tránsito en todo el territorio de la República;

Que, conforme al inciso 1.2 numeral 2 del artículo 336 del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N°016-2009-MTC, modificado por D.S. N° 003-2014-MTC, refiere el numeral 2° **Si no existe reconocimiento voluntario de la infracción** el inc. 2.1 Dice (...) Presentar su descargo ante la unidad orgánica o dependencia que la autoridad competente señale como organismo encargado de fiscalizar el tránsito, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción. Dicho organismo contará con un área responsable de conducir la fase instructora y con un área responsable de la aplicación de la sanción. Se advierte que la solicitud presentada por el administrado con expediente N° 036967 de fecha 25 de octubre del 2017, se encuentra dentro del plazo de solicitar la nulidad, se computa a partir del día siguiente de la fecha de notificado de la infracción de la papeleta de tránsito (infracción fecha 23/10/2017), para realizar su reclamo de insatisfacción según el inciso 1.2 numeral 2 del artículo 336 del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N°016-2009-MTC, modificado por D.S. N° 003-2014-MTC. Se detalla en el siguiente cuadro:

Fecha de Infracción Papeleta de Tránsito	Fecha de inicio para iniciar descargo	Fecha límite para presentación de descargos (dentro de los 5 días hábiles)	Fecha de presentación su solicitud de Nulidad ante mesa de partes MPMN
23/10/2017	24/10/2017	30/10/2017	25/10/2017



Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que, según el Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas; así también, el numeral 1.5), regulando el Principio de Imparcialidad, establece que las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 159 y el numeral 162.2 del Art. 162 de la Ley 27444 Ley de Procedimiento administrativo general: "corresponde a los administrados aportar pruebas, mediante la presentación de documentos e informes proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidos o aducir alegaciones que sean necesarias para emitir el acto resolutivo;

Que, como se visualiza en la foto que adjunta el administrado existe conos en la pista de la Av. Balta 2da Cuadra por estar en mantenimiento el mercado central y solamente funciona un carril y con la declaración jurada que presenta como prueba (...) la Sra. Silvana Paola Soto Alburqueque dice: que el día 23 de octubre al promediar las 19:20 horas, fui testigo presencial de la colocación de una papeleta a mi esposo **Cristhian Corpus Ticona Coaguila**, cuando se detuvo en la segunda cuadra de la Av. Balta, para permitirme bajar del vehículo, ni bien baje del vehículo observe que un efectivo policial le ordenó detenerse a pesar de que tenía las luces direccionales encendidas y esperaba una oportunidad para entrar al carril izquierdo, ya que era el único habilitado debido a unas obras que realizaba la Municipalidad de Mariscal Nieto, mi esposo solo se detuvo para dejarme, cuando baje del vehículo mi esposo no pudo avanzar porque el carril derecho se encontraba bloqueado debido a las obras en mención, a la altura del mercado, por lo que intentaba entrar al carril izquierdo por medio de la congestión vehicular de ese momento; por lo que es pertinente declarar fundado la solicitud del administrado **CRISTHIAN CORPUS TICONA COAGUILA**, por presentar pruebas suficientes y materiales como también menciona su insatisfacción en la misma papeleta de infracción de observaciones al conductor;

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que, según el Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas; así también, el numeral 1.5), regulando el Principio de Imparcialidad, establece que las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general, por lo que es pertinente declarar fundado la solicitud del administrado **CRISTHIAN CORPUS TICONA COAGUILA**, puesto que con la documentación presentada demuestra que se le ha impuesto una sanción en forma arbitraria;

Que, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444; el Artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, la Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre – Ley 27181, el T.U.O. del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declárese **FUNDADO** la solicitud de Nulidad de la Papeleta de Infracción al Tránsito N°0057810, impuesta el 23 de octubre del año 2017, interpuesta al administrado **CRISTHIAN CORPUS TICONA COAGUILA**, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente acto tiene vigencia desde la fecha de su emisión, contra el cual puede interponerse recurso impugnatorio, dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente de su recepción.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER la notificación de la presente resolución al administrado **CRISTHIAN CORPUS TICONA COAGUILA**, con domicilio en la calle Cusco N° 414, Distrito Moquegua, Provincia Mariscal Nieto - Moquegua.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO MOQUEGUA
Mq. HELBERT GERARDO GALVAN ZEBALLOS
GERENTE DE DESARROLLO URBANO